



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N.º 2022070975, de Adicional y Deductivo Vinculante N.º 06 de la Obra: **"Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**; El Cuaderno de Obra Asiento N.º 962 del Residente del 13/09/2022; El Asiento N.º 971 de fecha 17/09/2022, de la residencia; El Asiento N.º 963 del 13/09/2022, del Supervisor; El Asiento N.º 972 de fecha 17/09/2022 de la Supervisión; La CARTA N.º 084-2022/CIC-EOZC-RC, de fecha 30 de setiembre de 2022, del Sr. Edisson Omar Zavaleta Cadenillas, Representante Común del "CONSORCIO IRZA - COVICS"; La Carta N.º 0126-2022-CJ&M/RC, de fecha 18 de octubre de 2022, del Sr. Eusebio Tasilla Huaripata, Representante Común del "Consortio J & M"; El INFORME N.º 060-2022-MPC-GI-SEP-CIVCH, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Arq. Cintia Isabel Vásquez Chávez, Evaluador - Proyectista de la SEP; El INFORME N.º 0530-2022-MPC-GI-SEP, de fecha 02 de noviembre de 2022, del Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Sub Gerente de Estudios y Proyectos; El INFORME LEGAL N.º 074-2022-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 11 de noviembre de 2022, del Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura; El INFORME N.º 1363-2022-MPC-GI, de fecha 15 de noviembre del 2022 de la Gerente de Infraestructura; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "CONSORCIO IRZA - COVICS", suscribieron el Contrato N.º 022-2021-MPC, con fecha 26 de marzo de 2021, al amparo de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de la obra: **"Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**; por un monto total de Inversión de S/. 14'497,010.11 (catorce millones cuatrocientos noventa y siete mil diez con 11/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Suma alzada;

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el "CONSORCIO J & M", suscribieron el Contrato N.º 023-2021-MPC, con fecha 05 de abril de 2021, al amparo de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación del Servicio de Consultoría **"Supervisión de la Obra: Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca"**; por un monto de S/. 445,500.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos con 00/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Suma alzada;

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común del "CONSORCIO IRZA - COVICS", formalizaron el Acta de Entrega de Terreno, de fecha el 09 de marzo de 2021; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 12 de abril de 2021;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2022.

Que, el artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, señala en el numeral 34.4 *"Tratándose de Obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), refiriendo que, en su numeral 205.1. *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*. 205.2. *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*. 205.4. *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*. 205.5 *"De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra"*. 205.6. *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*. 205.7. *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 147- 2016-CG, de fecha 2 de marzo del 2016, se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" misma que en el apartado 6.- Disposiciones Generales, numeral 6.3.- Prestación adicional de obra y causales que la originan: *"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...) "Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones impredecibles, b) Deficiencias del expediente técnico de obra (...)"*;

Que, de acuerdo a las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se describe entre otros, en el **Asiento N.º 962 del Residente del 13/09/2022**, quien señala lo siguiente: *"En atención a la Carta*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2022.

N° 64-2022-ARQ.S.N.P de fecha 04 de julio del 2022 dirigida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca con atención a la Subgerencia de Estudios y Proyectos por el Arquitecto Samuel Moisés Pineda Meneses, Consultor de la obra: "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca", referente a la absolución de la consulta de cambio de platina de aluminio de 1"X3/16" A 1"X1/8" y plancha galvanizada de 3/4" A 4.3MM para tapajuntas; documento en el cual manifiesta "respecto a los cambios de espesores de la plantina y perfiles en cuestión por no haber en el mercado o en stock, se recomiendan que se utilicen espesores que más se acerquen a los detalles, con el fin de evitar retrasos injustificados" se indica a la supervisión la necesidad de un adicional deductivo para cumplir con lo manifestado por el proyectista, en tal sentido, **se solicita a la supervisión la autorización para la elaboración del expediente adicional - deductivo correspondiente a los cambios indicados**"; asimismo mediante **asiento N° 971 de fecha 17/09/2022, la residencia anota que:** " En atención al asiento N° 963 del supervisor de obra en el cual autoriza la elaboración del expediente adicional deductivo vinculante por razones ya expuestas solicitamos autorice dicho adicional deductivo **también para la partida de tapajuntas de fierro galvanizado por estar en las mismas circunstancias**"; por su parte y en respuesta de lo anterior, en el **Asiento N.º 963 del 13/09/2022, el Supervisor** anota entre otros lo siguiente: "En lo referente al asiento N° 962 del residente de la obra referente al cambio de la platina en la que el proyectista emitió opinión favorable al respecto se indica al contratista que con el fin de proceder al cambio de los espesores de la platina se tendrá que elaborar el expediente del adicional deductivo vinculante con el fin de justificar el cambio de los espesores de la platina ya que se estaría cambiando una de mayor espesor por otra de menos espesor con el consiguiente deductivo"; de igual manera en el **Asiento N° 972 de fecha 17/09/2022, la Supervisión indica que:** "En lo referente al asiento N° 971 de las tapa juntas indicarle al contratista que efectúe el expediente de adicional deductivo de dicha partida ya que el cambio del espesor de la tapajuntas cuenta con la opinión favorable del proyectista y la ejecución de dicha partida es necesaria";

Que, con CARTA N° 084-2022/CIC-EOZC-RC, de fecha 30 de setiembre de 2022, el Sr. Edison Omar Zavaleta Cadenillas, Representante Común del "CONSORCIO IRZA - COVICSA", "presenta al CONSORCIO J&M - Supervisor de la obra el Adicional - Deductivo de Obra N° 06, (con Cc. A la entidad) adjuntando la Carta N° 085-2022/HSGL, emitida por el residente de la obra quien señala en la descripción del proyecto lo siguiente: **"Existe incongruencias entre planos, especificaciones técnicas y presupuestos, que forman parte de expediente técnico contratado, y considerando que es un contrato a suma alzada, se tiene que respetar lo indicado en los planos contratados. Como parte de los insumos para la partida de contrazocalo sanitario de acuerdo a los planos del proyecto se encuentra la utilización de una platina de aluminio de 1" x 3/16", dicho insumo no se encuentra disponible en el mercado nacional, por lo que se solicitó en consulta el pronunciamiento de la supervisión para este impase. De acuerdo a lo indicado por el proyectista, por los escasos de la platina de aluminio de 1" x 3/16", se debe de considerar el uso de una platina de aluminio de espesor mas cercano al indicado en los planos del proyecto. De igual manera a lo anterior se plantea la utilización de planchas de fierro galvanizado de espesor mas cercano a lo indicado en el expediente técnico, considerando que los insumos estipulados en el expediente técnico no se encuentran en el mercado nacional. Considerando lo manifestado por el proyectista, la supervisión opino que se elabore el expediente de adicional deductivo, para determinar la variación de precios con relación al cambio de insumos de la partida. Se realiza el adicional deductivo, considerando que el proyectista manifiesta que se puede realizar el cambio ya que el cambio del espesor de la platina y tapajuntas no tiene función de estructura"**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2022.

ITEM	RUBRO	CONTRACTUAL	DEDUCTIVO VINCULANTE	ADICIONALES	PRESUPEUSTO ADICIONAL NETO
1	0	14'497,010.11	24,096.82	21,455.75	-2,641.06
TOTAL					-2,641.06
PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 06			-2,641.06		
PRESUPUESTO CONTRACTUAL			14'497,010.11		
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 06					
					%A= <u>-2,641.06</u>
					14'497,010.11
INCIDENCIA DE ADICIONAL					%A= -0.0182%

Que, por su parte mediante Carta N° 0126-2022-CJ&M/RC, de fecha 18 de octubre de 2022, el Sr. Eusebio Tasilla Huaripata, Representante Común del "Consortio J & M", alcanza a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe referente a la evaluación de expediente de adicional - deductivo de obra N° 06; adjuntando a la vez el INFORME N° 117-2022-CJ&M- Supervisión/EMCC, del Supervisor de Obra Ing. Enrique Mario Cueva Carranza, en el que concluye: **"Que después de haber revisado la documentación presentada por el contratista correspondiente al adicional deductivo N° 06 se encuentra conforme toda vez que dicho adicional deductivo corresponde al cambio de material en la partida, el mismo que ha sido aprobado por el proyectista en la consulta respectiva, sin embargo, al existir una variación respecto a los espesores del material a utilizar es que solicito el cálculo del adicional deductivo respectivo";**

Que, a su vez mediante INFORME N° 060-2022-MPC-GI-SEP-CIVCH, de fecha 27 de octubre de 2022, la Arq. Cintia Isabel Vásquez Chávez, Evaluador - Proyectista de la SEP, alcanza a la SEP la evaluación del Adicional y Deductivo Vinculante de la obra: "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca", el cual se alcanza con observaciones, indicando entre otros que: **"El Adicional deductivo corresponde a la construcción de un contrazocalo sanitario de cemento pulido, en el cual se coloca durante la construcción del contrazocalo una platina de aluminio de 1" x 3/16" y por no encontrarse en el mercado dicha dimensión de la platina, se esta procediendo a emplear una platina de 1" x 1/8". El adicional Deductivo N° 06, corresponde al cambio de material que cuenta con la opinión favorable del proyectista según carta N° 64-2022-ARQ.S.M.P.M. Además, en la Carta N° 126-2022CJ&M/RC, se indica que el adicional deductivo N° 06 corresponde únicamente al cambio de las especificaciones técnicas del material manteniéndose los metrados contractuales".**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2022.

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL CONTRACTUAL	ADICIONAL	DEDUCTIVO	TOTAL S/.
A.	"CREACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"	9,284,618.67	16,664.08	18,715.31	9,282,567.44
B.	COSTO DIRECTO (C.D.)	9,284,618.67	16,664.08	18,715.31	9,282,567.44
C.	GASTOS GENERALES 7.91%	733,968.99	1,317.33	1,479.49	733,806.84
D.	UTILIDADES 1.21%	112,230.61	201.43	226.23	112,205.82
	SUB TOGTAL (S/)	10,130,818.27	18,182.84	20,421.03	10,128,580.10
E.	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO (A)	2,134,783.52			2,134,783.52
F.	CAPACITACION Y MANTENIMIENTO (B)	20,000.00			20,000.00
	SUB TOTAL (S/) +A+B=	12,285,601.79	18,182.84	20,421.03	12,283,363.62
G.	I.G.V. (18%)	2,211,408.32	3,272.91	3,675.79	2,211,005.45
TOTAL DEL PRESUPUESTO		14,497,010.11	21,455.75	24,096.82	14,494,369.07

De esta manera, precio del contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada se da la conformidad al adicional deductivo, para alcanzar la finalidad publica de la contratación. Se da conformidad al adicional deductivo vinculante N° 06 con una incidencia de -0.0182% del precio contractual";

Que, en ese orden de ideas, mediante INFORME N° 0530-2022-MPC-GI-SEP, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, alcanza a la Gerencia de Infraestructura, el Informe de Conformidad al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 06 señalando que: "La Sub Gerencia de Estudios y proyectos, brinda la conformidad al Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, correspondiente al Proyecto: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", con código único de inversiones N° 2379243, visto la conformidad emitida por el evaluador de planta la Ar. Cintia Vásquez Chávez, para tramitar la resolución de aprobación y proseguir con su trámite correspondiente, el monto del adicional se detalla a continuación

1. PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 06

PRESUPUESTO CONTRATADO	S/. 14'497,010.11
PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 06	S/. 21,455.75
PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 06	S/. 24,096.82
PRESUPUESTO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 06	S/. -2,641.06
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE ADICIONAL N° 06	-0.0182%

Que, mediante INFORME LEGAL N° 074-2022-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, concluye: ... De lo expuesto y en virtud de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2022.



Informes Técnicos para la ejecución del expediente de solicitud de prestaciones Adicionales de Obra N° 06, y Deductivo Vinculante N° 06 se ha observado el procedimiento que establece el artículo 34°; 34.2°; 34.3° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205° aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **En tal sentido, es opinión de la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de infraestructura declarar la Procedencia;** para la ejecución de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 05, teniendo en cuenta los informes técnicos referidos en los párrafos precedentes, y que determina las razones estrictamente de orden técnico. La causal se configura como Deficiencia del Expediente Técnico, prevista en el inciso b) numeral 6, 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, que regula el "Servicio de Control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra". De lo anterior, se puede evidenciar que la diferencia entre el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 05, **asciende a la suma de S/. -2,641.06 (menos dos mil seiscientos cuarenta y uno con 06/100 soles), que representa un factor de incidencia de -0.0182%, del presupuesto del Contrato.**

Es preciso indicar que, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", se han generado prestaciones adicionales según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
Presupuesto Contratado		
Adicional N° 01	S/. 14'497,010.11	
Deductivo vinculante N° 01	S/. 233,362.44	1.61%
Adicional y deductivo vinculante N° 02	S/. -117,170.13	-0.81%
Adicional y deductivo vinculante N° 03	IMPROCEDENTE CON PROVEÍDO N° 1787-2021-MPC-GI-SEP Y CARTA N° 047-2021-ARQ-SMPM	
Adicional N° 04	IMPROCEDENTE CON PROVEÍDO N° 1917-2021-MPC-GI-SEP E INFORME N° 047-2021-MPC-GI-SEP-CIVCH	
Deductivo vinculante N° 04	S/. 482,689.16	3.33%
Adicional N° 05	S/. -792,294.39	-5.47%
Deductivo vinculante N° 05	S/. 2'204,831.29	15.21%
Adicional N° 06	S/. -1'100,339.62	-7.59%
Deductivo Vinculante N° 06	S/. 21,455.76	0.15%
Total adicional	S/. -24,096.81	-0.17%
Total de incidencia de adicional	S/. 908,437.70	6.27%

- "La sumatoria del porcentaje de incidencia de los adicionales de la presente obra es de 6.27%, evidenciándose que no iguala o supera el 15% establecido por la normativa vigente por ende es procedente su aprobación"

Que, con INFORME N° 1363-2022-MPC-GI, de fecha 15 de noviembre del 2022 la Gerente de Infraestructura expresa: Contando con la conformidad del inspector de obra, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, evaluador proyectista, subgerente de estudios y proyectos y asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura, luego de haber revisado la documentación del expediente de Adicional y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2022.



Deductivo Vinculante N° 06 de la Obra: "CREACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE GANADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DISTRITO DE LLACANORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", esta Gerencia opina por la PROCEDENCIA, sugiriendo se continúe con el trámite que corresponda de acuerdo a lo normado.

Que, en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas y legal respecto de la solicitud de Prestación adicional y deductivo de obra N° 06, para la ejecución de la citada obra, a las que hace referencia en los párrafos precedentes y estando las facultades y atribuciones dispuestas por el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso 16 de la Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de Agosto del 2019, en la cual el titular de la entidad, delega funciones al Gerente Municipal la facultad de autorizar las prestaciones adicionales de obra que cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Asimismo el inciso 15 del artículo de la misma resolución el titular de la entidad, delega funciones al Gerente Municipal disponer la reducción de bienes, servicios y obras, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto contratado, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario necesario, conforme lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, por el monto de S/. 21,455.76 (veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 76/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N° 023-2021-MPC, suscrito con el "CONSORCIO IRZA - COVCSA", para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca", considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante N° 06, por el monto de S/. 24,096.81 (veinticuatro mil noventa y seis con 81/100 soles), respecto al presupuesto del Contrato N° 023-2021-MPC, suscrito con el "CONSORCIO IRZA - COVCSA", para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca", considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - DETERMINAR, que la diferencia entre el Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 06, asciende a la suma de S/. -2,641.05 (menos dos mil seiscientos cuarenta y uno con 05/100 soles), que representa un factor de incidencia de -0.0182%, del presupuesto del Contrato N° 023-2021-MPC, suscrito con el "CONSORCIO IRZA - COVCSA", para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios del Centro de Beneficio de Ganado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Distrito de Llacanora - Provincia de Cajamarca - Cajamarca", considerando los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución siendo estos de responsabilidad estricta de las áreas técnicas correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 418-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2022.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA NOTIFICAR la presente Resolución al "CONSORCIO IRZA - COVICS", Supervisión de la Obra; con las formalidades de Ley, para los fines del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azahuar Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Supervisor de Obra
Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Contratista
OGA
Secretaría Técnica de Contrataciones
Informática y Sistemas
Archivo

